

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **10 de abril de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1759.**
RADICACIÓN No: **001 2017 00591 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **RF ENCORE S.A.S** hoy **RF JCAP S.A.S** en contra de **JOSE DANIEL LOPEZ HENAO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE DANIEL LOPEZ HENAO CC. 94.538.206 en BANCOS	1.- 4080 del 06 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2 expediente)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 001 2022 00445 00

AUTO No. 1731.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención a las respuestas proveniente del **EPS Servicio Occidental de Salud**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por **EPS Servicio Occidental de Salud**, donde informa que el demandado no se encuentra afiliado ante esta entidad.

Fwd: RADICADO: 760014003-001-2022-00445-00 REQUERIMIENTO - 9702

Entes Decontrol <entesdecontrol@sos.com.co>

Jue 16/03/2023 14:32

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali,

Cordial saludo,

Dando alcance a su solicitud, al respecto es pertinente indicar que en nuestra **EPS Servicio Occidental de Salud** no se encuentra afiliado la persona de la cual requiere información, por lo cual es necesario remitir a la entidad correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

Atentamente,

Administrador de Entes de Control

Sede Nacional
Dirección Carrera 56 # 11A - 88
Tel: (2) 489 8686
Jornada flexible: 07:30 AM a 05:00 PM
entesdecontrol@sos.com.co
www.sos.com.co

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2022 00614 00

AUTO No. 1730.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023..

En atención a las respuestas proveniente del **BANCO DAVIVIENDA**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por **BANCO DAVIVIENDA**, donde informa:



2.- POR SECRETARÍA sirva remitir el oficio No. 1125 del 12/09/2022 del juzgado de origen obrante a folios del 3 al 5 del cuaderno 2 Electrónico al correo electrónico Notificacionesjudiciales@davvienda.com e informar que no existe medida cautelarla contra su entidad ordenada.

Notifíquese y Cúmplase

[Firma]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 003 2021 00592 00

AUTO No. 1726.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

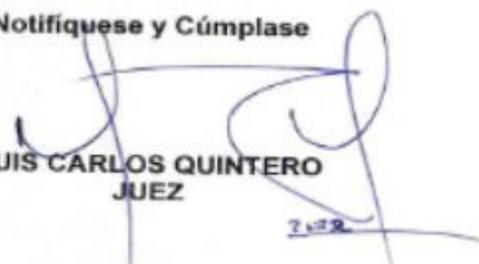
Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** de los vehículos de placas **FRM281**, de propiedad de la ejecutada **GINA ALEXANDRA HERNANDEZ OROZCO** identificada con C.C 1.144.184.713. Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, y notificacionesprometeo@aecsa.co, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2020 00404 00

AUTO No. 1760.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En atención a la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCION DEPOSITOS JUDICIALES



PAGOS-FRACCIONAMIENTOS-CONVERSIONES REALIZADAS POR EL PORTAL DEL BANCO

DESPACHO JUDICIAL: _____

Fecha del Reporte: _____

# Depósito Judicial completo (15 Dígitos)	Nombre del Demandante	No. De Orden	Tipo de Operación	Fecha de Autorización / Orden	Identificación Beneficiario	Nombre del Beneficiario	Radicación	Fecha Reporte Ejecución
469030002781177	JADHER TRUJILLO VEGA	869	Conversión	31/10/2022	760014303000	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	2020-00404	
469030002791802	JADHER TRUJILLO VEGA	870	Conversión	31/10/2022	760014303000	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	2020-00404	
469030002805445	JADHER TRUJILLO VEGA	871	Conversión	31/10/2022	760014303000	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	2020-00404	
469030002817176	JADHER TRUJILLO VEGA	872	Conversión	31/10/2022	760014303000	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	2020-00404	
469030002828808	JADHER TRUJILLO VEGA	873	Conversión	31/10/2022	760014303000	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	2020-00404	
469030002842493	JADHER TRUJILLO VEGA	127	Conversión	13/03/2023	760014303000	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	2020-00404	
469030002852768	JADHER TRUJILLO VEGA	128	Conversión	13/03/2023	760014303000	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	2020-00404	
469030002572138	JADHER TRUJILLO VEGA	129	Conversión	13/03/2023	760014303000	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	2020-00404	

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2021 00192 00

AUTO No. 1728.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

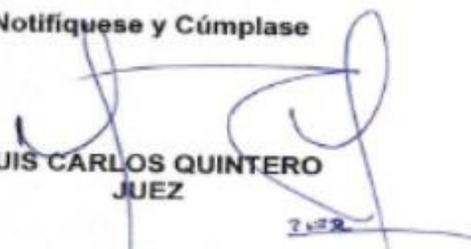
Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de sustitución en virtud a que la abogada ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS actúa dentro del presente proceso como abogada sustituta de la apoderada KAREN ALEXANDRA CHARFUELAN SÁNCHEZ.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2022 00385 00

AUTO No. 1725.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

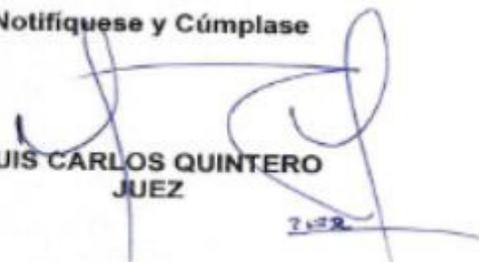
Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **FOC04E** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de ginebra -Valle-, de propiedad del demandado **JIM BRANDON QUINTANA MOLINA identificado con CC No. 1.113.661.754**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2021 00359 00

AUTO No. 1727.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

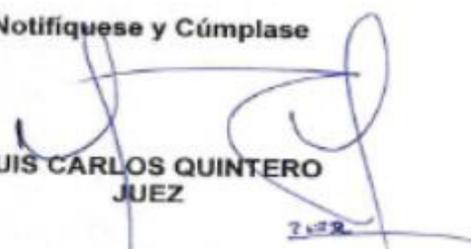
Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre en el expediente, si ninguna consideración en virtud a que la solicitud de fijar fecha y hora para efectuar la diligencia de secuestre del bien inmueble M.I. 370-564193 la debe presentar ante el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali por ser los competente para tal fin.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2021 00844 00

AUTO No. 1729.

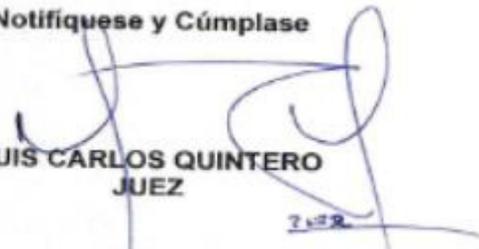
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO RESUELTO en el auto 705 del 15 de febrero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

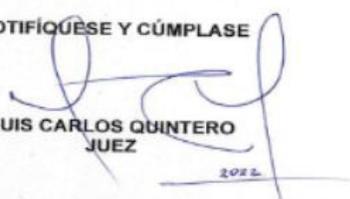
RAD. 008 2019 00196 00

AUTO No. 1761.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.245.715 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2020 00644 00

AUTO No. 1735.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito remitido por **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-**, donde comunicó:

“

Señor Juez
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Solicitud validación de procesos que presentan error para pagos de dineros en la nómina del mes de febrero 2023.

Por medio del presente, me permito solicitar a su señoría, de manera **URGENTE** se efectúe la trazabilidad de los procesos descritos, con el fin de ser validado y pagado por parte de la Policía Nacional, ya que a la hora de validar con el Banco Agrario arrojan error 33 (número de proceso no válido o no existe en tabla de procesos), los cuales se describen en el siguiente cuadro anexo:

PROCESO No.	DEMANDANTE	C.C. o NIT DEMANDANTE	DEMANDADO	C.C. DEMANDADO	ERROR	OBSERVACIÓN
76001400300920220064400	CONTRERAS MENA LUIS NGEL	1097395805	COPETE BARONA JHONATAN	1118296917	33	INFORMACION ACERCA DEL PROCESO, DEBIDO A QUE ES UN PROCESO ANTIGUO Y SE VENIA CONSIGNADO EL DINERO SIN PORBLEMAS, SE SOLICITA ACTUALIZACION Y CREACION DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA DEL BANCO AGRARIO O SE NOS INDIQUE SI CAMBIO DE DESPACHO JUDICIAL

Atentamente

CAPITÁN
OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Novedades de Nómina
Tel: 3159000 ext. 9512
ditah.grupo-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Talento Humano

El contenido de este mensaje y sus archivos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y son confidenciales.

”

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES – expedir certificación, en la que informe como se encuentra constituido el proceso en el portal del banco agrario, para efectos que el pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-, pueda consignar, los descuentos en razón a medida cautelar ordenada, remítase la certificación al correo electrónica del pagador: ditah.gruem-ver@policia.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00758 00

AUTO No. 1762.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

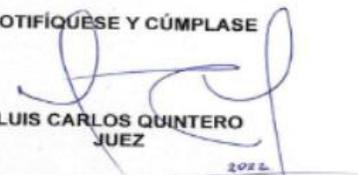
Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.1151 del 06 de marzo de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-381428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-381428** el cual asciende a la suma de **\$63.826.500,00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2021 00621 00

AUTO No. 1739.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

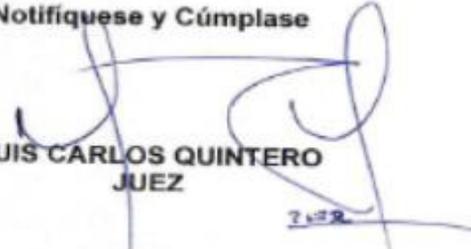
En atención al oficio allegado por el **Juzgado 22º Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio No 369 del 01 de marzo de 2023, proveniente del **Juzgado 22º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **AICARDO CASTRO MESA** (C.C. 2.442.305), el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 22º Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 022 2023 00081 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2022 00036 00

AUTO No. 1732.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

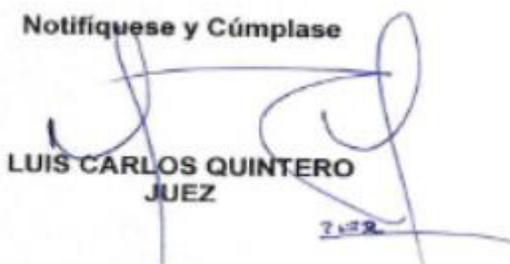
RESUELVE:

PRIMERO: oficiar a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **JAIME NAVIA MUÑOZ** identificado con C.C. No. **16.644.048**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las Sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la EPS FAMISANAR S.A.S., a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022.

TERCERO: En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 1.484.803,72 MCTE.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 1757.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

Allega la parte demandante solicitud de fijar fecha de remate, por lo anterior, una vez analizadas las escrituras Públicas y certificado de tradición, se constata que al demandado **NO** le corresponden derechos sobre un 33,33% como lo indica el extremo activo, y quedó consignado en el auto No. 0523 de fecha 06 de febrero de 2023, que ordenó el traslado del avalúo y auto 0953 de fecha 27 de febrero de 2023 auto que declaró en firme el avalúo, si no, que le corresponde únicamente el **derecho de cuota del 9,52%** sobre el aludido inmueble, tal como quedó establecido en el auto 3242 del 01 de agosto de 2022, el cual no fue objeto de recurso alguno y goza de firmeza.

En consecuencia, corresponde generar control de legalidad al tenor del artículo 132 del C.G.P, y se dejará sin efecto el auto 0523 de fecha 06 de febrero de 2023, que ordenó el traslado del avalúo y auto 0953 de fecha 27 de febrero de 2023 auto que declaró en firme el avalúo por el 33.33% de derechos de propiedad del demandado en la suma de \$117.973.500,00, **como quiera que dicho porcentaje y valor es erróneo.**

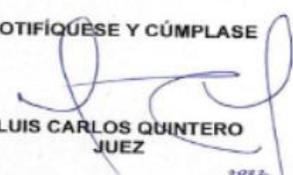
Por ello, evidenciado que se allego avalúo por el 33.33%, se abstendrá el despacho de ordenar nuevamente el traslado del mencionado avalúo. Por todo lo anterior, se negará por ahora la solicitud de fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD y SE DEJA SIN EFECTO ALGUNO los autos No. 0523 de fecha 06 de febrero de 2023, que ordenó el traslado del avalúo y la providencia No. 0953 de fecha 27 de febrero de 2023 que declaró en firme el avalúo.

2.- NEGAR por ahora la solicitud de fijar fecha de remate de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-317901, por las consideraciones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00008 00

AUTO No. 1763.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por BANCO POPULAR S.A contra la demandada MARIA STELLA MALTE MENESES., evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 5432 del 23 de noviembre de 2022 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 06 de septiembre de 2022, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

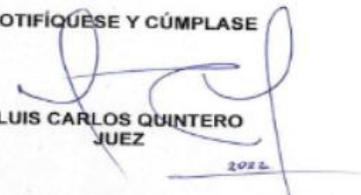
Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora MARIA STELLA MALTE MENESES de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$114.535** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2021 00247 00

AUTO No. 1733.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

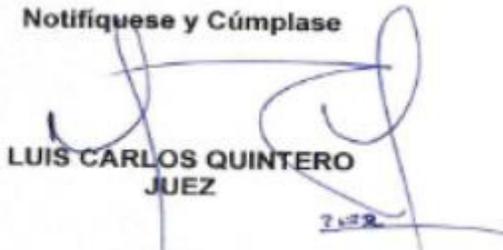
Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **IZQ-510** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado **LUIS RODOLFO LEAÑO CAMACHO identificado con CC No. 16.859.214**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



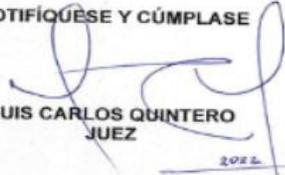
RAD. 019 2022 00268 00

AUTO No. 1764.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$30.504.514,77 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



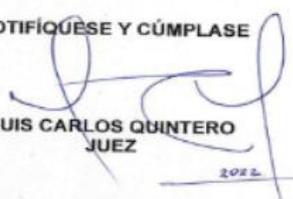
RAD. 019 2022 00593 00

AUTO No. 1749.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.768.222 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2020 00253 00

AUTO No. 1738.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar E.P.S. SURA, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado (a) RUBY MARCELA LEMUS TORRES, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

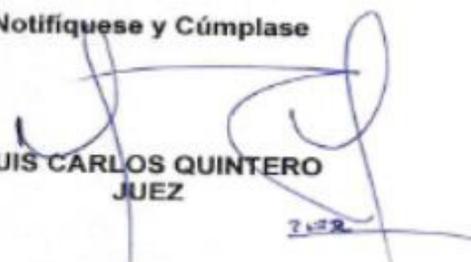
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la E.P.S. SURA, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la E.P.S. SURA según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7138

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

Rad. 020 2021 00790 00

AUTO No. 1736.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

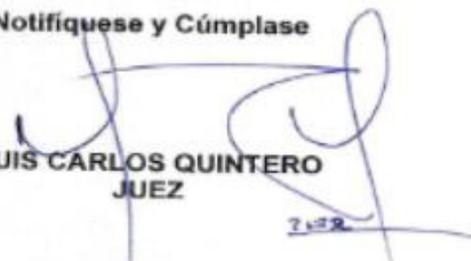
Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 18 de fecha 11 de julio de 2.022, allegado por el **Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali** - Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



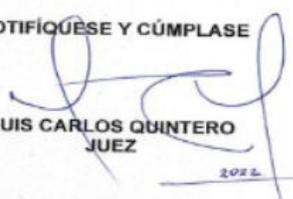
RAD. 023 2019 01017 00

AUTO No. 1765.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$76.934.335,97 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2021 00053 00

AUTO No. 1803.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

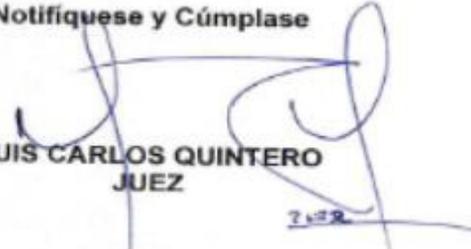
Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio ordenado mediante auto No. 1175 de fecha 7 de abril de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – la cual por solicitud de la parte ejecutante se cancela al no estar decomisado el automotor de placas OCK07B. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/1/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2014 00696 00

AUTO No. 1740.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

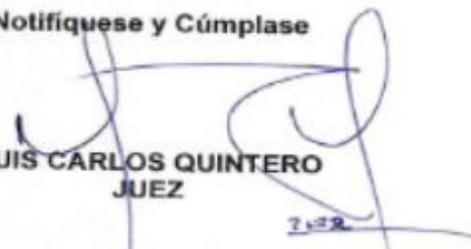
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los derechos de crédito que pertenezcan al señor **JESÚS ALFONSO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **16.258.558** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 3º Civil Municipal de Palmira (Valle), con número de radicación **003 2018 00284 00**. **Limítese el embargo a la suma de \$ 9.106.119.00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a dicho juzgado, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2020 00516 00

AUTO No. 1804.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

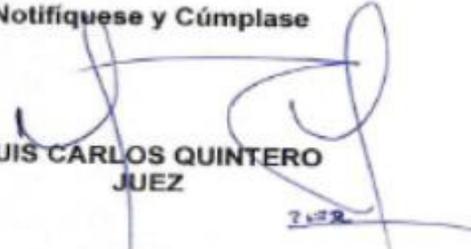
Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención a la petición de SCOTIABANK COPLATRIA S.A. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no cuenta con firma autenticada, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente y cesionaria. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2021 00152 00

AUTO No. 1805.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

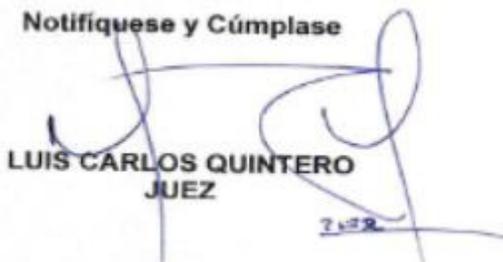
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengue la señora **JENIFFER ANGULO BATALLA con C.C. No. 1.143.948.968** el cual es cancelados por la empresa LA SEVILLANA PARRILLA Y CARNE SAS NIT. 900.685.612 de conformidad con el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 26 de la Ley 712 de 2001, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 4.050.000.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a la empresa LA SEVILLANA PARRILLA Y CARNE SAS NIT. 900.685.612, **al correo electrónico: direccionparrilla@lasevillana.com.co**. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2023.

TERCERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio CYN/007/1522/2022 del 05 de agosto o de 2022, proveniente del **Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **Jeniffer Angulo Batalla identificada con C.C. No. 1.143.948.968**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 004 2020 00177 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 026 2021 00581 00

AUTO No. 1754.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2,780,484.97 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 027 2020 00034 00

AUTO No. 1750.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.350.260 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 027 2021 00402 00

AUTO No. 1806.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-837817.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-837817**, de propiedad del demandado **CARLOS JULIO RAMIREZ ZUÑIGA** identificado con C.C. 10.479.654 y el cual se encuentra ubicado: 1) carrera 53 1 A -50 CONJ. RESIDENCIAL “GUADALUPE REAL-ETAPA III APARTAMENTO 0341 T11 TORRE 11

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2022 00405 00

AUTO No. 1766.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

A despacho, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 1027 del 27 de febrero de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 1027 del 27 de febrero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1** mediante **pago con abono a cuenta de ahorros,** número **72961955000** de Bancolombia, titular **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO,** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$650.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$18.920.870,3** para un total de **\$19.570.870,3.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$14.358.204,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002833682	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 2.341.826,00
469030002839127	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 2.341.826,00
469030002851809	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 4.683.652,00
469030002869831	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 2.341.826,00
469030002879125	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 2.649.074,00
Total Valor						\$ 14.358.204,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 91-92 exp. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (102 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luzmaria.abo@gmail.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. .24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00518 00

AUTO No. 1767.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

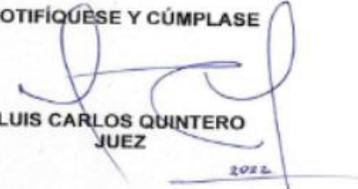
Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-872049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$50.136.000.00¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$33.424.000.00
50%	\$16.712.000,00
100% AV CATASTRAL	\$50.136.000.00



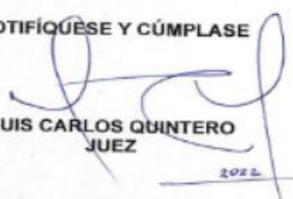
RAD. 029 2022 00090 00

AUTO No. 1768.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$57.571.483 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2020 00145 00

AUTO No. 1755.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad, es decir, estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado efectuado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2021 00519 00

AUTO No. 1751.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$97.309.822.55 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2017 00764 00

AUTO No. 1752.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora del capital 1 (**16.000.000**) no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**, comentando que los mismos no fueron liquidados desde la fecha referenciada en el auto 3381 del 29 de noviembre de 2017 el cual libró mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito sobre el capital 1 (**16.000.000**) así:

INTERES MORATORIO CAPITAL 1

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-sep-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	30-dic-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	1919

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA AONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL AONO	INTERES POSTERIOR AL AONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 734.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 371.200.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.102.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 368.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 1.489.066.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 366.400.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 1.833.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 364.800.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 2.203.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 369.600.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 2.568.266.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 364.800.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 2.929.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 361.600.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 3.289.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 3.648.266.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 358.400.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 4.001.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 353.600.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 4.353.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 352.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 4.704.266.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 350.400.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 5.051.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 347.200.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 5.397.066.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 345.600.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 5.741.066.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 344.000.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 6.081.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 340.800.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 6.430.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 348.000.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 6.774.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 344.000.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 7.117.066.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 342.400.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 7.461.066.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 344.000.00
jun-19	19.30	28.96	2.14			\$ 7.803.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 342.400.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 8.145.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 342.400.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 8.488.266.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 342.400.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 8.830.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 342.400.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 9.189.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 338.200.00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 9.507.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 337.600.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 9.843.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 336.000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 10.177.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 334.400.00
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 10.517.066.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 338.200.00
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 10.854.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 337.600.00
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 11.187.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 332.800.00
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 11.512.266.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 324.800.00
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 11.835.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 323.200.00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 12.158.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 323.200.00
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 12.485.066.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 326.400.00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 12.813.066.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 328.000.00
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 13.136.266.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 323.200.00
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 13.456.266.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 320.000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 13.769.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 313.600.00
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 14.080.266.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 310.400.00
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 14.395.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 308.000.00
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 14.707.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 312.000.00
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 15.017.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 310.400.00
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 15.326.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 308.800.00
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 15.635.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 307.200.00
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 15.944.266.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 308.800.00
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 16.254.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 310.400.00
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 16.563.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 308.800.00
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 16.870.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 307.200.00
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 17.181.066.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 310.400.00
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 17.494.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 313.600.00
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 17.811.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 316.800.00
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 18.137.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 328.000.00
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 18.467.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 329.600.00
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 18.806.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 339.200.00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 19.155.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 348.800.00
jun-22	20.40	30.50	2.25			\$ 19.515.466.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 19.889.866.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 374.400.00
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 20.278.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 388.800.00
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 20.686.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 408.000.00
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 21.110.666.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 434.000.00
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 21.552.266.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 441.600.00
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 22.021.066.67	\$ 0.00	\$ 16.000.000.00		\$ 0.00	\$ 468.800.00



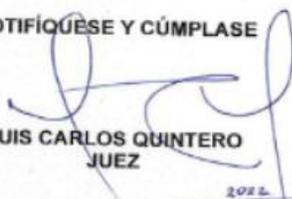
SALDO INTERESES	\$ 22.021.067
------------------------	----------------------

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL 1	\$ 16.000.000,00
INTERES CAPITAL 1	\$ 22.021.066,00
CAPITAL 2	\$ 5.000.000,00
INTERES CAPITAL 2	\$ 6.812.916,67
TOTAL	\$ 49.833.982,67

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$49.833.983,67 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 032 2021 00624 00

AUTO No. 1737.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención a las respuestas proveniente de la **EPS NUEVA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por **EPS NUEVA**, donde informa que el demandado no se encuentra afiliado ante esta entidad.

“

nueva
eps

Código: SGJ - 02850 - 2023
Bogotá D. C.,



Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Radicado: 760014003032-2021-00624-00
j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE EMBARGO.

En respuesta al oficio No. 3694 del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual informa la existencia de medida cautelar de embargo ordenado en contra de - EUROPA AMERICA LABORATORIOS SAS NIT. 900.798.230-7, nos permitimos informar que, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Red de Servicios, la Gerencia de Gestión a Prestadores y la Gerencia Administrativa y de Talento Humano de Nueva EPS S.A, la Institución Prestadora de Servicios de Salud y la persona Natural, sobre la cual recae la medida cautelar, a la fecha no tiene relación contractual, ni comercial vigente con NUEVA EPS S.A., como tampoco saldos pendientes por pagar.

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Secretaria General y Jurídica

C.C. requerimientos_tesoreria@nuevaeps.com.co
Anexos: N/A
Proyecto: EGMA / JLRP
Antecedente: R - 2246 / E - 2229

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2022 00362 00

AUTO No. 1751.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.677.773,2 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2019 00892 00

AUTO No. 1756.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

Solicita la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **11 DE MAYO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada FRANCIA ELENA ESGUERRA MARIN (heredera determinada de Gilma Marín de Noreña), esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-603103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria **Nº 370-603103**

Carrera 37 # 32-96 y 32-98 B/ San Carlos por la suma de **\$128.311.500,00**

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., identificado con el Nit. 900.187.976-0, Calle 72 # 11C-24, teléfono 3113186606.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>



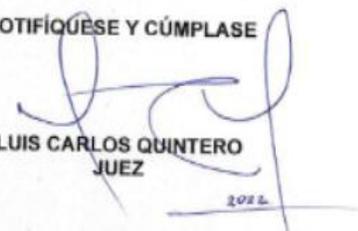
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2020 00444 00

AUTO No. 1734.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

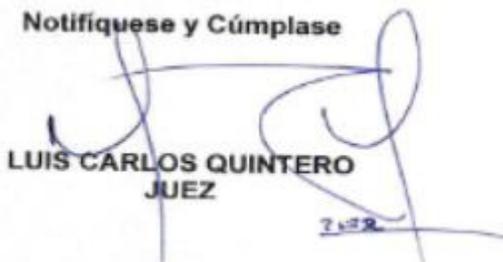
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.324.435 con Tarjeta Profesional No. No. 291.209, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: NEGAR la solicitud de media de embargo del salario de la ejecutada, en virtud que el proceso que cursa es un proceso prendario

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2021 00828 00

AUTO No. 1802.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

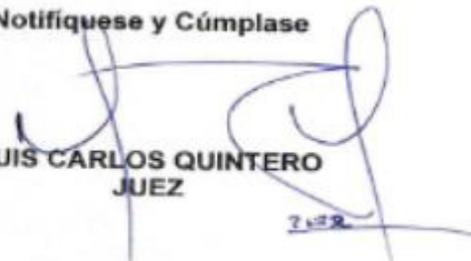
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR REQUERIR** a las entidades bancarias, en razón a que no se encuentra debidamente identificado la entidad objeto de la solicitud **siendo impulso de la parte incluirlo. Exhortar** al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para la inspección del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA**, remítase el link del preste expediente solicitado por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



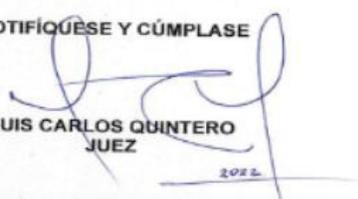
RAD. 033 2022 00435 00

AUTO No. 1769.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$53.592.091 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 034 2018 00258 00

AUTO No. 1801.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

En atención a la respuesta aportada por **SURA EPS** el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta aportada por **SURA EPS**, donde informa:

“

Medellin, 14 de marzo de 2023				
Señor (a)	760014003034201800258-00			
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 2				
Profesional universitario Grado 17				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT				
Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203				
8881045- 8881051- 8881047				
Cali VALLE DEL CAU				
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 13/02/2023 y recibido en nuestras oficinas el 14/03/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:				
USUARIO ACTIVO				
Identificación	Nombres	Dirección		
CC 31525734	MARIA ELENA SOTO NARVAEZ	CRA 24A 56A 35 CALI		
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador		
3078252	TITULAR	Dependiente		
Celular	Correo electrónico			
3108388463	MES5318@HOTMAIL.COM	MES5318@HOTMAIL.COM		
EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901096345	FAJAS GAMA ALTA SAS	CL 5 66 77	3351978	
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país				
Cordialmente, Dirección Afiliaciones EPS SURA				
Elaboró: HGM		SC: 23030428634366		

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/04

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **10 de abril de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1758.**
RADICACIÓN No: **034 2018 00646 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 11 de abril de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A – BIENCO S.A** en contra de **HAROLD OREJUELA CAICEDO Y YENNY FERNANDA MEDINA RODRIGUEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada HAROLD OREJUELA CAICEDO C.C. 16.636.564 Y YENNY FERNANDA MEDINA RODRIGUEZ CC. 31.449.545 en BANCOS.	1.- 584 del 01 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 5 del C.2 expediente)
2.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-809137 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado HAROLD OREJUELA CAICEDO C.C. 16.636.564.	2.- 585 del 01 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 6 del C.2 expediente)
3.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-809137 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado HAROLD OREJUELA CAICEDO C.C. 16.636.564.	3.- Despacho comisorio CND/0022060/2022 de fecha 29 de julio de 2022; Oficiar al Juzgado 36 civil Municipal de Cali, informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00490 00

AUTO No. 1770.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

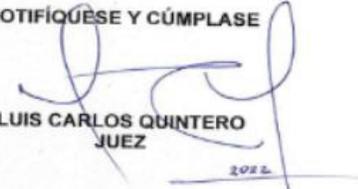
Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-366744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$42.904.500.00¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$28.603.000.00
50%	\$14.301.500,00
100% AV CATASTRAL	\$42.904.500.00

RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 1771.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

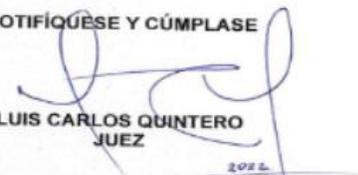
Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.1149 del 06 de marzo de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-735094** el cual asciende a la suma de **\$2.107.500,00** que corresponde al 50% de los derechos de cuota que posee la demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



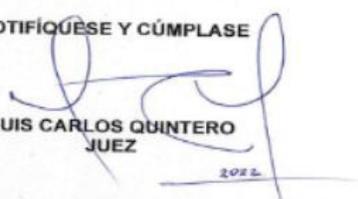
RAD. 035 2019 00622 00

AUTO No. 1772.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$25.491.100 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA